

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva, fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 29 de septiembre del año 2021. Contiene 10 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. Sírvasse proveer. Medellín, 30 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00430 00.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONCRETERA TREMIX S.A.S
Demandado	CONSORCIO SEGURIDAD MED 7042
Asunto	Inadmite demanda - Reconoce personería jurídica.
Auto Int.	# 1411

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad–, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho, para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, el día y la hora que el juzgado le asigne.

Para ello, tendrá en cuenta que el correo electrónico institucional del juzgado es: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la sede del despacho judicial, está ubicada en la carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre,

piso 4, oficina 409, y el horario es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 pm, y de 2:00 pm a 4:00 p.m. (mientras dure la emergencia por la pandemia).

ii). Allegará poder en el que se cumpla con los requisitos legales actuales, dado que el arrimado no los cumple, pues si bien no se requiere firma del mismo, si se debe arrimar constancia que acredite la trazabilidad electrónica; es decir, que el poder se envió al mandatario desde el correo electrónico inscrito para notificaciones de la persona jurídica –mandante–; requisito que se echan de menos. (Art. 82 Num. 11 del C. G. del P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

iii) Allegará el documento que en el acápite de pruebas se denomina como: “*Registro único Tributario –RUT CONSERCIO SEGURIDAD MED 7042*”, ya que el mismo no fue arrimado con la demanda.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

Segundo. Se reconoce personería al abogado **Álvaro Escobar Puccetti**, portador de la tarjeta profesional n° 131.468 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
04/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **153**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO